

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000113 DE 2024

(06 de febrero de 2024)

"Por la cual se reconoce el Lineamiento Técnico - Operativo Subregional concertado en la Subregión PDET Catatumbo como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas para la implementación, ejecución y el seguimiento del PDET y el PATR de la Subregión"

LA SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART

En ejercicio de las facultades delegadas por el Director General de la Agencia de Renovación del Territorio - ART mediante Resolución 000715 de 2021, modificada con la Resolución 000891 de 2023, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 1º y por el artículo 7º del Decreto Ley 893 de 2017; así como por el Decreto Ley 2366 de 2015 modificado por el Decreto 1223 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política contempla que Colombia es un Estado social de derecho, democrático y participativo, que según el artículo 2 *ibidem*, tiene como uno de sus fines esenciales garantizar el derecho fundamental a la participación de todos en las decisiones que los afecten.

Que las salvaguardas sustanciales para la interpretación e implementación previstas en el numeral 6.2.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia señalan que "(...) a. En materia de Reforma Rural Integral, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuya realización esté proyectada para hacerse en territorios de comunidades indígenas y afrocolombianas, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial, orientados a la implementación de los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes de los pueblos étnicos".

Que mediante Decreto Ley 2366 de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio - ART, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República por virtud del parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 5º del Decreto 1784 de 2019.

Que conforme al artículo 3º del Decreto Ley 2366 de 2015, la ART tiene por objeto *"coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país"*.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 1223 de 2020, establecen como funciones de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), las de “(...) Liderar el proceso de coordinación inter e intrasectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas”; y “Diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de los actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas”.

Que el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Ley 893 de 2017 establece que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, hoy modificado por el Decreto 1223 de 2020; puntualizando en el parágrafo de ese mismo artículo que “Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico”.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Ley dispone que “(...) La Agencia de Renovación del Territorio (ART) dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET, y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos”; y, de acuerdo con el parágrafo 1 de ese mismo artículo, la coordinación de los PDET y la implementación de los PATR respetarán la autonomía de las entidades territoriales y tendrá en cuenta los principios de coordinación y colaboración previstos en la Constitución y en la Ley.

Que las disposiciones contempladas en el Capítulo II del Decreto Ley 893 de 2017 para los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, son de obligatorio cumplimiento tanto para la Agencia de Renovación del Territorio, en su condición de coordinadora de los PDET, como para todas las entidades del orden nacional y territorial comprometidas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR, garantizando el cumplimiento de las salvaguardas señaladas en el capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz.

Que el artículo 12 del Decreto Ley mencionado dispone un enfoque étnico de los PDET y los PATR según el cual “(...) Los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnoderrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes”. Según el parágrafo de ese mismo artículo, el Mecanismo Especial de Consulta (MEC) se entenderá como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR; dicho mecanismo respetará su cosmovisión y sistemas propios de gobierno.

Que en este mismo sentido la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-730 de 2017, declaró la constitucionalidad del Mecanismo Especial de Consulta (MEC), aclarando que “(...) el Mecanismo Especial de Consulta contemplado en el artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017, constituye un mecanismo de participación en la construcción, revisión y seguimiento de los PDET y los PATR, en virtud del derecho de todos los habitantes a participar en las decisiones que los afectan, pero adecuado a las particularidades de las comunidades étnicas, sin perjuicio del derecho a la consulta previa que el ordenamiento jurídico reconoce a dichas comunidades en relación con las acciones, medidas y proyectos de ejecución de los PDET y los PATR”.

Que en Sentencia T-498 de 2023 de la Corte Constitucional -Sala Primera de Revisión, refiriéndose al MEC, señaló que:

“(...) ese escenario dispuesto por el Decreto 893 de 2017, representa el conducto por medio del cual, desde su formulación hasta su ejecución, las comunidades étnicas y el Gobierno están en permanentemente diálogo para superar las dificultades propias de la implementación. Se trata de un espacio en el que se garantiza, por una parte, la activa participación de los pueblos étnicos en la transformación de los territorios, así como, por otra, limita posibles extralimitaciones o afectaciones a su propia cosmovisión. Además, es por medio de este mecanismo especial de consulta que las tensiones que surgen entre los distintos actores llamados a garantizar la implementación del acuerdo pueden ser pacíficamente resueltas.

“(...) Para la Corte una cosa es la consulta previa y otra distinta el mecanismo especial discutido en esta providencia. Mientras que el primero es un derecho fundamental de las comunidades étnicamente diferenciadas frente a medidas o proyectos concretos que generan una afectación directa sobre estos pueblos, el segundo es una instancia transversal de planeación territorial en el cual concurre la población de los territorios priorizados, pero que también permite a las comunidades étnicas y el Gobierno nacional dialogar de cara a promover la activa participación de los pueblos étnicos en la transformación de los territorios y resolver sobre posibles extralimitaciones o enfoques de un proyecto, al igual que aportar, a través del diálogo intercultural, innumerables ayudas en todas las etapas del diseño, formulación, seguimiento y ejecución de los PDET y los PATR en los territorios”.

“(...) Como se aprecia, es en este escenario en donde se armonizan los planes de vida, los planes de salvaguarda, de etnodesarrollo, de manejo ambiental, de ordenamiento territorial, etc., con las promesas y posibles impactos de la implementación del punto 1 del acuerdo de paz sobre reforma rural integral. Como se dijo a lo largo de esta decisión, esta instancia es el instrumento más próximo con el que cuentan las autoridades ancestrales, territorialmente y en el marco del acuerdo de paz, para participar en la incorporación del enfoque étnico en aquellas medidas realizadas en sus territorios con el tipo de acciones o enfoques que puedan tener los proyectos destinados a la paz”

Que como parte fundamental del derecho a la participación de Pueblos y Comunidades Étnicas, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y autoridades étnicas con presencia en los territorios priorizados para la formulación e implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), concertaron rutas diferenciales con el propósito de garantizar de manera amplia y pluralista la participación activa y efectiva de los Pueblos y Comunidades Étnicas en los 170 municipios, 19 departamentos y 16 subregiones establecidas en el Decreto Ley 893 de 2017, “*Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET*”.

Que para la implementación, ejecución y seguimiento de los PDET y sus respectivos PATR, tal como lo establece el artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017, se deberá garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Étnicas, dando continuidad a la incorporación de la perspectiva diferencial étnica y cultural en el enfoque territorial, a través de la participación de las autoridades étnicas en el marco del Mecanismo Especial de Consulta (MEC).

Que durante las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, la Agencia de Renovación del Territorio ha trabajado de manera coordinada con las autoridades tradicionales y representativas de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Negras y Afrocolombianas a fin de concertar los medios necesarios para garantizar la participación activa y efectiva en la construcción de Lineamientos Técnico - Operativos Subregionales con los grupos étnicos para la implementación, ejecución, y seguimiento del componente étnico de los PDET.

Que según lo señalado por la Resolución 000715 de 2021, modificada por la Resolución 000891 de 2023, los Lineamientos Técnico Operativos Subregionales son los lineamientos concertados con los Pueblos y Comunidades Étnicas en cada una de las

Subregiones PDET, para facilitar el proceso de diálogo, interlocución y coordinación con dichas comunidades; reconocidos como la garantía de la participación plena y efectiva en la implementación, ejecución y seguimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y sus respectivos Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 893 de 2017.

Que como resultado del trabajo coordinado realizado con las autoridades tradicionales y representativas de las comunidades étnicas se concertó el Lineamiento Técnico Operativo Subregional de la Subregión PDET Catatumbo, mediante Acta No 1 firmada el 11 de enero de 2024, denominado “Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” – Subregión PDET Catatumbo (Juntos defendemos el Territorio).

Que el Director General de la ART mediante Resolución 000715 de 2021, modificada por la Resolución 000891 de 2023, impartió lineamientos administrativos generales en el marco del Mecanismo Especial de Consulta (MEC) establecido para los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y sus respectivos Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR); y, delegó en la Subdirección de Fortalecimiento Territorial de la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación, la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se reconozcan los Lineamientos Técnico - Operativos Subregionales concertados en cada una de las Subregiones PDET para facilitar el proceso de diálogo, interlocución y coordinación con las comunidades étnicas, como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas para la implementación, ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR; y hacer seguimiento a la participación de la ART como coordinadora de los PDET, en la aplicación y desarrollo de los Lineamientos Técnico - Operativos Subregionales.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio de la facultad delegada por el Director General, se reconocerá el Lineamiento Técnico - Operativo Subregional concertado en la Subregión PDET Catatumbo, para facilitar el proceso de diálogo, interlocución y coordinación con las comunidades étnicas, como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas para la implementación, ejecución y el seguimiento del PDET y el PATR de la Subregión.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de la Resolución No. 000423 del 14 de junio de 2017 expedida por la Dirección General de la ART, el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) para comentarios de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reconocer el Lineamiento Técnico Operativo Subregional concertado en la Subregión PDET Catatumbo con las autoridades tradicionales y representativas de las comunidades étnicas, denominado “Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” – Subregión PDET Catatumbo (Juntos defendemos el Territorio), para facilitar el proceso de diálogo, interlocución y coordinación con dichas comunidades; como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas para la implementación, ejecución y el seguimiento del PDET y el PATR de la Subregión, el cual forma parte como anexo del presente acto administrativo.

Parágrafo. Según lo señalado en la Resolución 000715 de 2021, modificada por la Resolución 000891 de 2023 “En desarrollo del Decreto Ley 893 de 2017, los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan

territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes". En consecuencia, la ART concertó con los Pueblos y Comunidades Étnicas de la Subregión PDET Catatumbo, el Lineamiento Técnico – Operativo Subregional para la implementación, ejecución y el seguimiento del PDET y el PATR de la Subregión.

Artículo 2. Comunicación. La Subdirección de Fortalecimiento Territorial comunicará el presente acto administrativo, así como su anexo, a todas las Direcciones y Subdirecciones Técnicas y a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Regional Catatumbo de la ART, a efectos de que las dependencias concernidas tengan en cuenta en el desarrollo de su gestión el Lineamiento Técnico – Operativo concertado y lo previsto en la Resolución 715 de 2021, modificada por la Resolución 891 de 2023.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a seis de febrero de veinte veinticuatro (**06/02/2024**).

CASTRIÉLA ESTHER HERNANDEZ REYES

Subdirectora de Fortalecimiento Territorial
Dirección de Programación y Gestión para la Implementación

Revisó: Luis Carlos Erira, Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Lorena Ladino Cárdenas, Gestor Oficina Jurídica.



Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9



Agencia de Renovación
del Territorio - ART

"ISTHANA SANCHAMAY ADBIBUN"
-JUNTOS DEFENDEMOS EL TERRITORIO-

Mecanismo Especial de Consulta - MEC

PUEBLO BARI



M.E.C.
BARI

**Protocolo para la priorización, implementación, y seguimiento del
PDET y el PATR de la Subregión del Catatumbo**

AUTORIDADES DEL PUEBLO BARI

**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI –
ÑATUBAIYIBARI Y NUEVO CABILDO CATALAURA LA GABARRA**

ENERO DE 2024



FM-ART-11.V5
Fecha de publicación: 25-05-2023





NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES
TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUERO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

PROTOCOLO DEL MECANISMO ESPECIAL DE CONSULTA MEC CON EL PUEBLO BARI “ISTHANA SANCHAMAY ADBIBUN” – SUBREGIÓN PDET CATATUMBO

PRESENTACIÓN

El presente documento que contiene lineamiento para la implementación del Mecanismo Especial de Consulta – MEC-con el pueblo Bari (Resguardo Catalaura La Gabarra y Motilón Bari), es el resultado del trabajo concertado entre autoridades y líderes del pueblo Bari de la Subregión de Catatumbo – Norte de Santander y la Agencia de Renovación del Territorio – ART-, con la finalidad de garantizar la participación real y efectiva de las comunidades, autoridades y líderes del pueblo Bari, en la planeación, diseño, implementación, monitoreo y seguimiento de los proyectos, obras y/o actividades identificadas en el PDET-PATR de la Subregión del Catatumbo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo étnico del Acuerdo Final de Paz y el Decreto 893 de 2017 reconocido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-730 de 2017.

Por el MEC, el Acuerdo Final (2016) ha expresado: “*El mecanismo especial de consulta se entenderá como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR. Dicho mecanismo respetará su cosmovisión y sistemas propios de gobierno*”¹. En concordancia, la Corte en la Sentencia T-498 de 2023 ha señalado que se entiende además como “(...) una instancia transversal de planeación territorial en el cual concurre la población de los territorios priorizados, pero que también permite a las comunidades étnicas y el Gobierno nacional dialogar de cara a promover la activa participación de los pueblos étnicos en la transformación de los territorios y resolver sobre posibles extralimitaciones o enfoques de un proyecto, al igual que aportar, a través del diálogo intercultural, innumerables ayudas en todas las etapas del diseño, formulación, seguimiento y ejecución de los PDET y los PATR en los territorios.”

En consecuencia, el presente Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC del Pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” – Subregión PDET Catatumbo, tiene como propósito establecer las condiciones y disposiciones vinculadas con elementos de interés y significado para las comunidades del pueblo Bari, y sobre las cuales el PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo deberá comprender la transformación territorial, para una participación justa, diferenciada y respetuosa con la territorialidad del Pueblo mencionado, en el goce efectivo de los beneficios que se deriven del PATR de la Subregión del Catatumbo, lo que permitirá contribuir a la pervivencia física y cultural y todas las dimensiones ambientales, espirituales, culturales, económicas y sociales que constituyen el pensamiento y el territorio Bari. Lo anterior con el objetivo de incorporar lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-498 de 2023 para la protocolización del Mecanismo Especial de Consulta bajo “*las consideraciones desarrolladas en esta providencia, así como a las necesidades propias del pueblo Motilón Barí.*”

El Decreto 893 de 2017 establece que “*Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuya realización esté proyectada para hacerse en territorios de comunidades indígenas y afrocolombianas, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial,*

¹ Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto y La Construcción De Una Paz Estable y Duradera. XI-2016.



NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES
TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

orientados a la implementación de los planes de vida, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes de los pueblos étnicos”.

INCHIDJI CHIBIDONDOMAIN KI BACSHUABA SABA ASHIQUE AGBARIABA. “Lo que pensamos, defendemos y queremos para un buen vivir”

VISIÓN DEL RESGUARDO MOTILÓN BARI.

“Queremos un resguardo del Pueblo Barí debidamente saneado, con límites definidos, ampliado y delimitado, para la permanencia de nuestros ancestros en el Territorio (Isthana) con autonomía presupuestal como Entidad Territorial Indígena y que nuestro territorio sea reconocido por el Estado. Además, que nuestro ejercicio de autonomía se realice por medio de la “doyi isthana vadáó biyiyivay” (guardia indígena Barí) y que este sea reconocido por los campesinos que nos rodean y por el estado. Que en nuestros ríos abunde el agua y los peces, que los animales vuelvan a vivir en nuestro territorio. Que el estado nos reconozca como Nación barí con garantías y recursos que sean invertidos en nuestro pueblo Barí y con capacidad de dialogo e interlocución con otros pueblos. Además, que nuestra cosmovisión se desarrolle con enfoque Barí y respete el derecho a la consulta previa

derecho mayor y la Ley de Origen del pueblo barí de acuerdo con la cosmogonía y para que no afecte la integridad cultural y física de nuestro pueblo. De no dar cumplimiento por parte del estado el Pueblo Barí actuará en su territorio en un ejercicio de autonomía propia.

Queremos un resguardo de alto grado de conservación de nuestros recursos naturales, protegido y cuidado por nosotros mismos como autoridad ambiental, ejerciendo de manera autónoma vigilancia y control territorial. Que nuestra cosmovisión como Nación Barí sea reconocida en la construcción de políticas públicas y administración propia de programas de gobierno y proyectos para el Pueblo Barí...” (Visión Barí del Pacto Étnico para la Transformación del Territorio PATR- Barí).

VISIÓN DEL RESGUARDO CATALAURA DEL PUEBLO BARI.

La comunidad Barí del Resguardo Catalaura La Gabarra compuesta por las comunidades de Karikachaboquira y Bacuboquira ven su territorio delimitado, ampliado y saneado, con proyectos productivos y con la comercialización a precios justos, con abundante vegetación, con agua, manantiales vivos, donde los animales han regresado, se han poblado y son abundantes, habitado con mucha población de sólo indígenas Barí, sanos, fuertes, trabajando la tierra según lo enseñado por Sabaseba, fortalecidos en prácticas de medicina tradicional, familias con viviendas dignas, sanas, bien alimentadas y sus niños y niñas bien cuidados, donde los jóvenes tienen todos sus estudios culminados, con educación propia, donde las mujeres siendo portadoras de vida son queridas, respetadas, valoradas y son el centro de las familias; el Resguardo tendrá caminos ancestrales en buen estado, adecuada prestación de servicios de calidad con enfoque diferencial étnico por parte de las instituciones, donde el Resguardo y las autoridades fortalecidos en la unidad como único pueblo organizado y autónomo hacen respetar el territorio”.





MARCO JURÍDICO

Este documento busca que todas las entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial, así como las agencias de cooperación y demás organismos o instancias internacionales, que se encarguen de implementar las iniciativas PDET de los Pueblos y Comunidades Étnicas (o que de alguna manera las involucre), generen una misma pauta de participación social con las Autoridades Étnicas y sus formas organizativas, tomada de estándares jurídicos y jurisprudenciales nacionales e internacionales. Lo anterior en concordancia con:

- Los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991. ii) La Constitución Política de Colombia especialmente los artículos 2, 7, 8, 246, 329 y 330.
- La jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional y Convencionalidad vigente. Se tendrán en cuenta las Sentencias SU-123 de 2018², T-498 de 2023,³ T-576 de 2014, T-

² Con lo cual, este protocolo del Mecanismo Especial del Consulta, además incorpora las reglas sobre el derecho fundamental a la consulta previa contenidas en la sentencia SU-123 de 2018 que “previenen posibles extralimitaciones o afectaciones de la cosmovisión indígena en la implementación misma del acuerdo”, que, de acuerdo con la Corte: “existe afectación directa a las minorías étnicas cuando: (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.”

³ Respecto al territorio, en la Sentencia T-498 de 2023, la Corte aclaró que el concepto de “afectación directa” es distinto al del “área de influencia” de un proyecto, en tanto, este último se refiere a un requisito netamente técnico que determina los impactos que un plan, obra o actividad pueda tener sobre un espacio geográfico, pero no la procedibilidad material de la consulta. Por el contrario, el territorio, entendido como un derecho fundamental de las comunidades étnicas, trasciende el espacio físico y se asocia a elementos culturales, sociales, espirituales y otros, que no equiparables a la idea de propiedad privada³. En ese contexto, la Corte Constitucional puntuó ciertos elementos que conforman el concepto de territorio indígena. Así, indicó qué:

- a) “El territorio de las comunidades se define con parámetros geográficos y culturales. La demarcación es importante para que el derecho de propiedad de las comunidades pueda tener una protección jurídica y administrativa. Sin embargo, ello no puede soslayar que esa franja se expande con los lugares religiosos o culturales. En efecto, estas áreas tienen protección así estén o no dentro de los terrenos titulados”.
- b) Los argumentos sobre la ausencia de reconocimiento oficial de una comunidad son insuficientes para que el Estado o un privado se nieguen a consultar una medida con una comunidad étnica.
- c) La propiedad colectiva se funda en la posesión ancestral, de manera que el reconocimiento estatal no es constitutivo. Por lo tanto, la ausencia de reconocimiento no implica la inexistencia del derecho y la tardanza o la imposición de trámites irrazonables para la obtención del referido certificado constituye, en sí mismo, una violación al derecho fundamental de las comunidades.

La afectación de los territorios étnicos comprende las zonas que se encuentran tituladas, habitadas y exploradas al igual que todas las franjas que fueron ocupadas ancestralmente y que conforman el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, religiosas y espirituales. En esta concepción amplia de territorio adquieren importancia los lugares sagrados que no se encuentran al interior de los resguardos, pues en ellos la comunidad indígena puede desenvolverse libremente según su cultura y mantener su identidad.

Es así, como ese escenario dispuesto por el Decreto 893 de 2017, representa el conducto por medio del cual, desde su formulación hasta su ejecución, el Pueblo Bari y el Gobierno deberán estar en permanentemente diálogo para superar las dificultades propias de la implementación. Se trata de un protocolo en el que se garantiza, por una parte, la activa participación del pueblo Bari en la transformación de los territorios, así como, por otra, limita posibles extralimitaciones o afectaciones a su propia cosmovisión y territorialidad. Además, es por medio de este MEC que las tensiones que surgen entre los distintos actores llamados a garantizar la implementación del acuerdo pueden ser pacíficamente resueltas.



414 de 2015, T-880 de 2006, T-052 de 2017, T-155 de 2015, T-025 de 2004 y los Autos 004 de 2009, 092 de 2008 y 266 de 2017.

- Decreto Ley 4633 2011, por el cual se establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales, para las comunidades y grupos Indígenas.
- Decreto 1953 de 2014, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los Pueblos Indígenas hasta que el Congreso expida la Ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.
- Decreto 2333 de 2014, por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los Pueblos Indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio número 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13, 16 y 19 del Decreto número 2664 de 1994. ix) Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET.
- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y los principios y salvaguardas de su capítulo étnico (6.2). xi) Acto Legislativo 01 de 2016, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Acto Legislativo 02 de 2017, por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- Este protocolo reconoce que el Mecanismo Especial de Consulta -MEC es la garantía de participación efectiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el diseño, la formulación, la implementación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR. En este mismo sentido la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-730 de 2017 declaró la constitucionalidad del Mecanismo Especial de Consulta -MEC, aclarando que “(...) el Mecanismo Especial de Consulta contemplado en el artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017, constituye un mecanismo de participación en la construcción, revisión y seguimiento de los PDET y los PATR, en virtud del derecho de todos los habitantes a participar en las decisiones que los afectan (artículo 2 Constitución Política de Colombia), pero adecuado a las particularidades de las comunidades étnicas, sin perjuicio del derecho a la consulta previa que el ordenamiento jurídico reconoce a dichas comunidades en relación con las acciones, medidas y proyectos de ejecución de los PDET y los PATR”.



NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUERO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

1. PRINCIPIOS DEL MECANISMO ESPECIAL DE CONSULTA -MEC EN FASES DE PRIORIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL COMPONENTE INDÍGENA BARI DE LOS PDET.

Los principios obedecen a un proceso de construcción pluralista con los delegados del pueblo Indígena Barí, los cuales incluyen su cosmovisión, percepción, noción y visión. Entendidos no sólo desde una perspectiva legal occidental, sino que además articula sus saberes y términos de derecho propio. Bajo esta premisa, el presente lineamiento de participación se regirá por los siguientes principios:

1.1 Buena fe: El proceso de concertación entre entidades y autoridades del pueblo Bari, se basará en la garantía de información veraz, oportuna y suficiente hacia el equipo MEC, las autoridades y comunidades del pueblo Bari. Los acuerdos concertados, sean, verbales o escritos, se atenderán en su totalidad, los acuerdos verbales tendrán el mismo valor que los escritos, reconociendo la tradición oral de las comunidades y autoridades del pueblo Bari. Se deberá garantizar y respetar el principio de la buena fe por parte de las organizaciones Bari, la Agencia de Renovación del Territorio y los demás actores que intervengan en el marco del PDET, no podrán distorsionar la información, tomar ventaja sobre el otro, inducir al error, interpretar la normatividad en perjuicio de los derechos, ni crear instancias diferentes al MEC para la priorización, implementación y seguimiento del PATR y PDET de la Subregión Catatumbo.

1.2 Respeto por la identidad y conocimiento de las formas propias del Pueblo Bari: El proceso de concertación con el pueblo Bari, estará guiado por el respeto mutuo, el reconocimiento de la diferencia, respeto a la cosmovisión, usos, costumbres y prácticas culturales, incorporando y reconociendo en los proyectos o actividades la visión de la mujer Bari, de los mayores y niños. Se llama la atención a la necesidad de respetar los espacios y tiempos para la toma de decisiones del pueblo Bari.

1.3 Igualdad de las partes: El proceso de concertación se adelantará de gobierno a gobierno, garantizando la igualdad de condiciones, para esto, las entidades deberán garantizar la participación de funcionarios con capacidades técnicas suficientes y con facultades de decisión. La Agencia de Renovación del Territorio gestionará, cuando sea necesario y las partes así lo requieran, el acompañamiento técnico (academia, cooperación internacional y demás entidades) a través de un mecanismo formal para el MEC. El pueblo Bari tendrá el derecho de elegir su apoyo técnico y asesores para tomar decisiones frente a un proyecto o actividad con la mayor y mejor información. De igual manera, como garantía de igualdad, en el proceso de concertación y toma de decisiones, se contará con un traductor Bari.

1.4 Acción sin daño: El proceso de concertación para la implementación de obras, proyectos, programas y actividades PDET en el territorio ancestral del pueblo Bari, deberá evaluar anticipadamente y de manera participativa los posibles efectos negativos para el Pueblo Bari y su territorio ancestral (Territoriales, sociales, culturales, ambientales o espirituales), con el fin de prevenir, contener, mitigar o reparar aquellos que puedan ser negativos. Para tal efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Conocer el territorio y la cultura del Pueblo Barí.
- Conocer y reconocer las estructuras propias de gobierno del Pueblo Bari.





NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

- c) Cumplir con las garantías de participación del Pueblo Barí, descritas en el presente documento.
- d) Evitar sobreponer el cumplimiento de las metas o resultados institucionales sobre el debido proceso y las garantías de participación y concertación.

1.5 Eficacia-Transparencia: Las entidades que implementen actividades, programas y proyectos en el territorio ancestral del pueblo Bari y sus resguardos, deberán trabajar bajo el concepto de la oportunidad, estar articulados con los planes de vida de ambos resguardos y demás instrumentos con los que cuenta el pueblo Bari y lo pactado en el PATR. Lo que requiere garantizar la participación del pueblo Bari en la estructuración, ejecución y seguimiento de las iniciativas del PDET y otras que correspondan a la implementación del PDET en la Subregión del Catatumbo. La implementación de obras, programas, proyectos y actividades PDET - PATR en el territorio Bari y concertadas en el MEC, deben realizarse garantizando el objetivo de mejorar las condiciones de buen vivir de las comunidades del pueblo Bari y una transparente ejecución de los recursos, para esto será necesario:

- a) Garantizar la participación del Pueblo Bari cuando corresponda y de manera concertada en la elaboración de los proyectos.
- b) Priorizar la contratación de mano de obra Bari (Calificada y no calificada) para la realización de las obras. **Nota:** La Agencia de Renovación del territorio, de acuerdo con su misionalidad como articuladora y coordinadora de los PDET facilitará y socializará el presente protocolo recordando la importancia de la participación en la contratación de mano de obra Bari (Calificada y no calificada), en las obras y proyectos que se adelanten en el territorio.
- c) Atender las observaciones, recomendaciones o denuncias que haga la autoridad Bari frente a alguna anomalía. Habilitar un mecanismo de quejas y respuestas oportunas.
- d) Garantizar información y socialización de los presupuestos, Informes mensuales de ejecución y avance de obras o actividades.
- e) Garantías para la realización de veedurías y control Bari.
- f) Se solicitará la rectificación de las publicaciones sobre avances, inversiones y resultados e informes del PDET – PATR que no corresponda a las iniciativas y/o proyectos del Pueblo Bari.

1.6 Objeción Cultural: En la priorización, implementación o seguimiento de obras o actividades PDET - PATR en territorio ancestral Bari, cualquier decisión, obra o actividad que desconozca los derechos del pueblo Bari, puede ser rechazada o suspendida por la autoridad de la comunidad en donde se esté realizando o en donde se piense realizar, de igual manera, la no aceptación o suspensión, puede ser tomada por la autoridad de cada resguardo del Pueblo Barí, atendiendo al principio de objeción cultural, reconocido por la Corte Constitucional.

1.7 Garantizar la progresividad y no regresividad de los derechos: La implementación de obras, programas, proyectos y actividades PDET -PATR de la Subregión del Catatumbo en el territorio ancestral, se deberá garantizar la realización y goce efectivo de los derechos fundamentales diferenciados y buscando la progresividad en el goce de los mismos,





NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

evitando medidas desfavorables y regresivas que afecten los derechos individuales, colectivos y territoriales ya adquiridos.

1.8 Integralidad, coordinación y concurrencia institucional: La implementación de obras, proyectos, programas y actividades PDET en el territorio Bari y concertadas y protocolizadas en el MEC, deben reconocer la necesidad de atender integralmente la visión del buen vivir, de territorio y necesidades del pueblo Bari. No se priorizarán ni se ejecutarán obras o actividades que atiendan de manera parcial las necesidades de las comunidades del pueblo Bari; lo anterior obliga a mantener procesos eficientes y permanentes de coordinación interinstitucional, local, regional y nacional.

1.9 Participación plena y efectiva⁴: se deberá garantizar la participación plena y efectiva del pueblo Bari de manera trasversal a todo el proceso de priorización, implementación y seguimiento a los compromisos del PATR y PDET en el territorio ancestral Bari, respetando y garantizando la más amplia participación del pueblo Bari, a través de:

- a) Los espacios de decisión, como son, las asambleas y reuniones generales o de autoridades.
- b) ÑATUBAIYIBARI y NUEVO CABILDO CATALAURA LA GABARRA como figura de representación.
- c) Los equipos técnicos, espacios de participación y de trabajo que conforme internamente los dos resguardos del pueblo Bari.
- d) Los delegados municipales y representantes autorizados por las asambleas y reuniones de las autoridades del pueblo Bari.

1.10 Interpretación Cultural del MEC: Cuando surja alguna duda en la interpretación en los términos utilizados en el presente documento, su alcance, objeto o efectos en el marco del MEC se acudirá a las disposiciones constitucionales y jurisprudenciales de los pueblos indígenas, así como a la Ley de Origen, derecho mayor y Derecho Propio del pueblo Barí.

1.11 Legalidad y Pluralismo Jurídico: Los PDET-PATR deben implementarse de conformidad con el marco jurídico existente y la solución a posibles diferencias en el proceso de priorización, implementación y seguimiento de las obras, programas, proyectos y actividades PDET – PATR en el territorio ancestral Bari, y que requieran interpretaciones jurídicas, reconocerán y acatarán lo dispuesto en la jurisdicción especial indígena, lo dispuesto en la Constitución Política y tratados internacionales, así como las disposiciones de la jurisdicción ordinaria, la Ley de Origen y el Derecho Propio del Pueblo Bari. El pluralismo jurídico tiene como fin otorgar a los Pueblos Indígenas, entre otras, las facultades de:

- a) Preservar, desarrollar y salvaguardar sus tradiciones y costumbres.
- b) Regirse por su derecho propio y sus usos y costumbres. Gobernarse por sus propias autoridades y formas organizativas (propias) autónomas.

⁴ Los espacios de decisiones para el Resguardo Motilón Bari son, las asambleas generales (y extraordinaria, de junta directiva) o de autoridades; y para el Nuevo Cabildo Catalaura la Gabarra son las reuniones generales o de autoridades.



NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

1.12 Precaución ambiental: En el proceso de priorización, implementación y seguimiento de obras, programas, proyectos y actividades PDET – PATR en territorio Bari y ante posibles afectaciones ambientales, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para impedir la degradación del medio ambiente. De igual forma, se tendrá como criterio válido el conocimiento y sabiduría ancestral de las autoridades y médicos tradicionales del pueblo Bari.

1.13 Autonomía: En el proceso de ejecución y seguimiento de obras o actividades PDET – PATR en territorio Bari, se garantizará el respeto y protección del gobierno propio, así como de los mecanismos, tiempos y condiciones de la instancia de diálogo, decisión y planeación del pueblo Bari.

1.14 Protección Integral del Territorio (Ishtana): se deberá reconocer y respetar la relación intrínseca entre el territorio y el pueblo Bari (vinculo Bari-Territorio) y propender por el equilibrio y la armonía espiritual de las mismas, con lo cual se deberá respetar los lugares y sitios sagrados y garantizar las actividades económicas, sociales, culturales y ambientales que determinan el ordenamiento territorial que ejerce el Bari sobre su territorio ancestral, sus resguardos, las reservas indígenas (Resoluciones 016/72, 124/84 y 145/67) y el territorio pretendido para su ampliación, saneamiento y delimitación de sus resguardos (Sentencia T-052 de 2017). En este sentido, es fundamental el acatamiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional frente al concepto amplio de territorio y su ancestralidad en la Sentencias SU - 123 de 2018 (Reglas de Consulta Previa), Sentencia T-880 de 2006 (Samayna Ayu), Sentencia T – 498 de 2023 (necesidades del pueblo Bari para el MEC) y el Decreto 2333 en la Protección Territorial Ancestral, y demás normas nacionales e internacionales que amparan el territorio de los pueblos indígenas.

1.15 Buen vivir: en el proceso de priorización, implementación y seguimiento de las actividades, obras o proyectos PDET y PATR en el territorio ancestral, deberán estar orientados a reconocer y respetar el territorio como condición de vida y sujeto para la planeación del buen vivir del Pueblo Barí, así mismo, se reconocerá y respetará la cosmovisión, autonomía, usos y costumbres, la cultura, la ley de origen y derecho mayor del Pueblo Barí.

1.16 Coordinación en la Planeación: En el proceso de planeación de la priorización, implementación y seguimiento de los proyectos, programas, actividades y obras del PDET y PATR en territorio ancestral del pueblo Barí, se reconocerán las formas de planeación propias y mandatos de las autoridades tradicionales, ÑATUBAIYIBARI y NUEVO CABILDO RESGUARDO CATALAURA LA GABARRA, así como la necesidad de coordinación de la PLANEACIÓN de la ART con las entidades competentes en la implementación del Plan de Salvaguarda Bari (Ministerio del Interior), el Protocolo Samay Ayu (Ministerio del Interior), el Plan Integral de Reparación de Víctimas (Unidad para las Víctimas), la Restitución de Tierras (Unidad de Restitución de Tierras) y la ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos (Agencia Nacional de Tierras) que permitan la implementación integral del Acuerdo Final de Paz con el Pueblo Bari.





NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDÍGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

1.17 Toma de decisiones internas⁵: Natubaiyibari y el Nuevo Cabildo de Catalaura en el proceso de decidir sobre proyectos, obras o actividades PDET (priorización, ejecución y seguimiento), que se realicen o se proyecten realizar en territorio Bari, las decisiones en la Mesa MEC, se tomarán por consenso, garantizando el ejercicio democrático de participación y opinión de los integrantes de la Mesa. Cuando no sea posible un consenso, sobre un tema en particular, se procederá a llevarlo a la instancia que corresponda con la estructura organizativa del pueblo Bari.

1.18 Fortalecimiento de las capacidades. La mesa MEC–Bari, promoverá el fortalecimiento de las capacidades organizativas, técnicas, administrativas y de gobierno propio del pueblo Bari, para participar de manera efectiva en la ruta de gestión e implementación de las acciones concertadas en el PDET-PATR – Bari.

2. ESTRUCTURA DEL PROTOCOLO DEL MECANISMO ESPECIAL DE CONSULTA EN FASE DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL COMPONENTE INDÍGENA DEL PDET.

2.1 Objeto

Facilitar el proceso de diálogo, interlocución y coordinación conducentes a garantizar la participación plena y efectiva del pueblo Barí, en la implementación y seguimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET y sus respectivos Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, sin perjuicio del derecho fundamental a la consulta previa que el ordenamiento jurídico reconoce al pueblo Barí y de conformidad con lo dispuesto por la Corte constitucional en la sentencia C-730/17 y, en especial, a la Sentencia SU-123 de 2018, a través de un alcance territorial para la garantía del principio de protección integral del territorio como necesidad a satisfacer para el pueblo Bari en el marco de la Sentencia T- 498 de 2023.

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-498 de 2023, indica que el Mecanismo Especial de Consulta (MEC) previsto por la normatividad que implementa el acuerdo de paz, no reemplaza el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicamente diferenciadas.

2.2 Finalidad

Con la participación de las comunidades, autoridades tradicionales y equipo técnico Bari, salvaguardar y proteger la perspectiva étnica, cultural y territorial del pueblo Bari, en el proceso de transformación territorial, en el marco de la implementación y seguimiento del PDET – PATR de la Subregión del Catatumbo.

El Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” – Subregión PDET Catatumbo, incluirá las medidas, mecanismos y acciones necesarias que faciliten la gestión, articulación, ejecución y coordinación con las instituciones públicas, privadas o de cooperación, para garantizar la integralidad,

⁵ Cada resguardo tomará sus decisiones de manera autónoma.



NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

precaución, oportunidad y seguimiento a las intervenciones que se realicen en el territorio Bari.

2.3 Alcance

El presente documento contiene los mecanismos, medidas y acciones generales que facilitarán la gestión, articulación y coordinación entre las entidades, instituciones u órganos públicos y privados nacionales e internacionales y las comunidades y autoridades del Pueblo Barí. Contiene igualmente, instancias para garantizar el diálogo y la participación plena y efectiva de las comunidades, autoridades y delegados del pueblo Bari en la formulación, implementación y seguimiento de las obras y actividades en territorio ancestral Bari en el marco del PDET – PATR de la Subregión Catatumbo.

En la implementación de estos mecanismos, es necesario que se elaboren concertadamente instrumentos operativos, que faciliten y aclaren la realización de las actividades, tiempos y responsables. Deberá construirse un Plan de Trabajo anualmente de acuerdo con la planificación fiscal y presupuestal del Gobierno nacional.

El Mecanismo Especial de Consulta -MEC, se entiende como una herramienta en materia de participación y planeación, que no reemplaza la obligatoriedad de garantizar y adelantar los procesos del derecho fundamental a la consulta previa a que haya lugar en asuntos específicos que generen impactos sobre el Pueblo Barí, incluso en aquellas obras PDET que se realicen con comunidades no étnicas y que afecten el territorio ancestral y pretendido por el pueblo Bari y sus derechos colectivos y territoriales de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Lo anterior, sin detrimento de las funciones y atribuciones que tengan instancias de gobierno propio y de participación que ya existen.

El alcance del Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” – Subregión PDET Catatumbo será territorial y de incidencia en las iniciativas, programas y proyectos del PDET-PATR, Subregión Catatumbo, que se implementen sobre los territorios de los resguardos, reservas indígenas (Resoluciones), las áreas pretendidas para la ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos Bari (Sentencia T-052 de 2017)⁶ y el territorio ancestral del pueblo Bari (Decreto 2333 de 2014).

3. OPERATIVIDAD DEL PROTOCOLO DEL MECANISMO ESPECIAL DE CONSULTA EN LA PRIORIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL PDET Y PATR DE LA SUBREGIÓN DEL CATATUMBO.

Para que el Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” – Subregión PDET Catatumbo sea operativo para el Pueblo Bari como para Gobierno Nacional, se establece lo siguiente:

⁶ Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-498 de 2023 expuso que “una vez revisado el material probatorio que reposa en el expediente, esta Corte encontró que aunque la delimitación y ampliación geográfica del territorio del pueblo Motilón Barí sigue en definición (territorio en sentido estricto), lo cual no será resuelto en esta providencia, en el presente asunto existían suficientes elementos que debieron llamar la atención de las autoridades demandadas o bien para convocar a un proceso consultivo con el pueblo accionante o, como lo ha dicho la jurisprudencia de esta Corte, adelantar estudios para verificar posibles afectaciones directas, positivas y/o negativas, de los derechos del pueblo demandante. Tal omisión, terminó con la vulneración del derecho fundamental a la consulta previa del pueblo Barí.”





NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

- Hacen parte del Lineamiento Técnico Operativo -Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun”, los procedimientos y mecanismos de financiación que se acuerden para dotar de plena funcionalidad del MEC y la implementación de las iniciativas del PDET y PATR de la Subregión Catatumbo.
- El protocolo para la participación se caracteriza por ser:
 - ✓ Transversal, porque debe estar presente a lo largo del PDET y PATR de la Subregión Catatumbo.
 - ✓ Diferenciada, dado que los principios de participación se ajustarán al Plan de Trabajo para la priorización, implementación y seguimiento de las iniciativas del PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo.
 - ✓ Incluyente y garantista, porque cuando menos involucra el nivel del Gobierno Propio y la territorialidad del pueblo Bari que incide directamente en la implementación de la iniciativa correspondiente en sus comunidades.
 - ✓ Territorial, porque el interés superior del Pueblo Bari es la protección del territorio y garantizar el equilibrio, el buen vivir y el respeto por las formas propias y el ordenamiento del territorio para la preservación física y cultural del pueblo Bari.

3.1 DENOMINACIÓN.

En el caso particular del proceso PDET – PATR con el pueblo Bari, el Lineamiento Técnico Operativo del Pueblo Bari (Subregión del Catatumbo) se llamará Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí **“Isthana Sanchamay Adbibun”** – Subregión PDET Catatumbo (Juntos defendemos el Territorio).

3.2 Carácter.

El Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” –Subregión PDET Catatumbo, como instrumento de diálogo y coordinación, es una garantía para la participación del Pueblo Barí y se constituye para conocer, deliberar, pronunciarse, decidir y concertar técnicamente sobre la implementación de las diferentes iniciativas consignadas en PDET-PATR de la Subregión del Catatumbo. El **“Isthana Sanchamay adbibus”** será Técnico, Deliberativo y Decisorio.

Se deberá respetar la autonomía y gobierno propio del pueblo Barí en cuanto a que las decisiones de la instancia MEC **“Isthana Sanchamay adbibus”** deberán ser de carácter vinculante para el Gobierno nacional, en especial aquellas que correspondan a salvaguardar el principio de protección integral del territorio.

Se aclara que la capacidad de decisión de la instancia MEC **“Isthana Sanchamay adbibus”**, está condicionada a los mandatos, decisiones y orientaciones de las Autoridades del Pueblo Bari (asamblea general y asamblea extraordinaria y reuniones). Los delegados del pueblo Bari no podrá tomar decisiones que no se hayan consultado previamente con su autoridades.





3.3 CONFORMACIÓN.

La composición de la instancia del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” – Subregión PDET Catatumbo, estará integrada por los delegados de los dos resguardos del Pueblo Barí (Motilón Bari y Catalaura) a través de sus formas de representación (Nuevo Cabildo Catalaura y Ñatubaiyibari) escogidos de manera autónoma.

3.3.1 Motilón Bari

Tendrá 13 representantes: 1 por cada núcleo (4) y 1 por cada Municipio (5); 3 representantes de la organización (Representante legal y dos miembros de la junta directiva) y 1 por la secretaría técnica⁷.

- **Núcleo 1**

Pertenecientes al municipio de El Carmen, con las siguientes comunidades: Aractocbari, Acidosarida, Boysoby, Ayathuina, Ikiakarora, **y del municipio de Convención**, con las siguientes comunidades: Caxbaringkayra, Batroctrora, Saphadana - Autoridad tradicional, o su delegado.

- **Núcleo 2:**

Pertenecientes al municipio de Teorama, con las siguientes comunidades: Brubucanina, Suerera, Ocababuda, Asacbaringkayra, Shubacbarina, Yera.

Municipio de El Carmen, con las siguientes comunidades: Pathuina - Autoridad tradicional, o su delegado

- **Núcleo 3:**

Pertenecientes a los municipios de El Carmen, con las siguientes comunidades: Ichirrindakayra, Corronkayra, Youkayra **y Convención**, con las siguientes comunidades: Bridikayra - Autoridad tradicional, o su delegado elegido.

- **Núcleo 4:**

Pertenecientes al municipio de El Tarra, con la comunidad de Irocobingkayra.

Pertenecientes al municipio de Teorama, con la comunidad de Sakacdu,

Pertenecientes al municipio de Tibú, con las comunidades de Ishtoda y Beboquira; y la Autoridad tradicional, o su delegado elegido.

3.3.1.1 Elección de delegados de Ñatubaiyibari

- La selección de los delegados de la Instancia se dará cada 4 años a partir de la conformación de esta, respetando los procesos deliberativos y autónomos internos. Cuando se presenten cambios de Gobierno, será la asamblea en el

⁷ Nota: Entre los trece delegados(as) se designará la persona que apoyará con la traducción cuando sea necesario.



NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

marco de gobierno propio, la que ratifique o cambie a los miembros del equipo MEC Barí.

- En el caso de realizarse cambios de delegados, se debe dejar actas de evidencias. Y notificar por escrito de gobierno a gobierno.
- La Autoridad o el Representante Legal elegido, solo podrá delegar su participación en la mesa MEC, en un miembro de la misma asociación de autoridades tradicionales ÑATUBAIYIBARI.

3.3.2 Resguardo Catalaura.

Tendrá 8 delegados de la siguiente manera:

- Cacique o gobernador Cabildo
- Dos caciques
- (1) Secretario Técnico
- (1) Traductor.
- (3) Lideres o lideresas

3.3.2.1 Elección de delegados del Nuevo Cabildo de Catalaura

- El Resguardo Catalaura seleccionará los delegados ejerciendo los procesos deliberativos autónomos.
- En el caso de realizarse cambios de los delegados se debe dejar actas de evidencias y notificar a la secretaría técnica.

3.3.3 La Agencia de Renovación del Territorio y entidades públicas

La ART participará de manera permanente, como entidad responsable de la coordinación del PDET. Por su parte, las demás entidades públicas del nivel municipal, regional, departamental y nacional participarán de acuerdo con las competencias que le asisten y a la articulación interinstitucional correspondiente en el marco de la implementación de las rutas de gestión de las iniciativas contenidas en el PDET y el PATR de la Subregión del Catatumbo.

Para el Pueblo Bari, es indispensable la participación permanente de las Alcaldías Municipales de Tibú, El Tarra, Teorama, Convención, El Carmen, la Gobernación de Norte de Santander, quienes deberán de manera activa participar en todo el proceso de planeación, ejecución e implementación de los PDET.

3.3.4 Las Alcaldías Municipales y Gobernación de Norte de Santander

Los alcaldes de los municipios de Tibú, El Tarra, Teorama, Convención y El Carmen y Gobernación de Norte de Santander participarán de manera permanente y son las entidades territoriales que, de acuerdo con sus competencias frente al PDET y al PATR de la Subregión del Catatumbo, conocerán, valorarán, y propenderán por el cumplimiento del MEC “**Isthana Sanchamay adbibun**” en los procesos de planeación desde sus administraciones.

Las iniciativas del PATR que se prioricen en los instrumentos de planeación de las entidades territoriales y que se implementen en territorio ancestral, como aquellas iniciativas que se





NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUERO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

definan implementar en las áreas pretendidas por el Pueblo Bari en el marco de la sentencia T-052-2017, deberán ser consultadas con la instancia MEC.

3.3.5 Invitados

Participarán como invitados las organizaciones privadas del orden regional, nacional y territorial, así como las agencias de cooperación y demás organismos o instancias internacionales, que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de los PDET y la finalidad de los PATR de la Subregión del Catatumbo. El Ministerio Público (Personerías, Defensoría del Pueblo (Delegada para Asuntos Étnicos) y Procuraduría General de la Nación (Delegada para Asuntos Étnicos) serán invitados de carácter permanente como garantes del proceso. Como acompañantes se contará con la participación permanente de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, MAPP-OEA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), si bien lo decide el Pueblo Bari.

3.4 FUNCIONES DE LA INSTANCIA DEL MEC

La instancia del MEC “**Isthana Sanchamay adbibun**”, contará con funciones de carácter general, de priorización, de implementación y seguimiento del PDET y el PATR de la Subregión del Catatumbo.

3.4.1 Funciones Generales

- Concertar con las entidades públicas, privadas, agentes de cooperación internacional y demás autoridades competentes a través del protocolo MEC la implementación de las iniciativas del PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo.
- Incluir el enfoque indígena Bari para la actualización del PATR de la Subregión Catatumbo de acuerdo con los principios establecidos en el MEC para la integridad y protección de la territorialidad del pueblo Bari.
- Servir de protocolo y garantía de participación en los procesos de priorización e implementación de las iniciativas del PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo en las instancias municipales (Mesas de Concertación y Dialogo Bari) y departamentales que incidan sobre el territorio ancestral del Pueblo Bari y puedan generar afectaciones sobre las condiciones de vida, cultura, espiritualidad, ambiente y territorialidad del pueblo Bari.
- Servir de instancia para promover diálogos de armonía que permitan la solución de conflictos que se puedan generar con la implementación del PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo.
- Construir el Plan de Trabajo anual concertado con las organizaciones y entidades que componen el MEC.
- Solicitar y recibir el apoyo técnico externo necesario que permita en condiciones de igualdad, tomar decisiones frente a la priorización, implementación y seguimiento PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo.
- Definir mecanismos de coordinación y articulación permanentes con instancias Nacionales, Regionales y/o locales en el marco de la implementación y seguimiento del PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo.





NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

- Elaborar su reglamento interno que incluya las funciones y deberes necesarios para el funcionamiento del MEC.
- Socializar el Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” – Subregión PDET Catatumbo a las autoridades territoriales de la Subregión del Catatumbo y otros actores que se relacionen directa o indirectamente con su implementación.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del MEC.
- Procurar la protección e integridad de la territorialidad del Pueblo Bari.
- Alertar a las autoridades tradicionales, entidades y agentes de cooperación sobre posibles anomalías en la ejecución de un proyecto, obra o actividad ejecutado en territorio de resguardo del Bari, para que se atienda el debido proceso y sanciones correspondientes.
- Conocer, analizar y autorizar las iniciativas, proyectos, obras y actividades del PATR de la Subregión del Catatumbo, así como otras acciones direccionaladas desde el gobierno nacional en los territorios pretendidos por el pueblo Bari para la ampliación de sus resguardos que signifiquen un impacto territorial, ambiental, espiritual, cultural, económico y social , como medida para asegurar los derechos territoriales del pueblo Bari y los alcances territoriales del MEC, en concordancia con lo ordenando por la Corte Constitucional en la Sentencia T-498 de 2023.
- Objeter la priorización e implementación de proyectos, obras o actividades, cuando estas afecten derechos territoriales y culturales del pueblo Bari.
- Acompañar y participar en la definición e implementación de medidas de mitigación, recuperación o restitución, cuando la ejecución de un proyecto, obra o actividad PDET – PATR en territorio Bari, así lo requiera.
- Acompañar a las entidades territoriales y a la ART en las sesiones de las Mesas Comunitarias, Municipales y de Grupo Motor en los municipios de Tibú, El Tarra, Teorama, Convención y El Carmen para la divulgación, reconocimiento y las funciones territoriales del Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” para la incorporación del alcance territorial del MEC dentro de los procesos de planeación de las iniciativas del PATR.
- Acompañar a la Gobernación de Norte de Santander y la ART en las sesiones donde se proyecten procesos de planeación e intervención territorial en la Subregión del Catatumbo que deriven del Acuerdo Final de Paz y de iniciativas del PATR de la Subregión del Catatumbo que incidan en las áreas pretendidas por el pueblo Bari en el marco de la Sentencia T-052 de 2017.
- La Mesa MEC del Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun”, será el escenario donde se adelanten las socializaciones previas a la emisión de la certificación de concordancia en el marco de los proyectos de OCAD -PAZ (Órgano Colegiado de Administración y Decisión) que dan aval a la ejecución de iniciativas PATR, incluidas aquellas zonas pretendidas por el Pueblo Bari en el marco de la Sentencia T-052 de 2017.

3.4.2 Funciones de Priorización

- Concertar y definir los criterios de priorización de los proyectos, programas obras o actividades de las iniciativas identificadas del PDET y PATR de la Subregión del





Catatumbo. Criterios que deberán partir de las necesidades, intereses y el mandato de las formas de Gobierno Propio del Pueblo Bari.

- Concertar las iniciativas priorizadas para cada una de las vigencias fiscales y de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado.
- Realizar los ajustes que se consideren pertinentes a las iniciativas incorporadas por el Pueblo Bari en el PATR de la Subregión del Catatumbo en el marco del proceso de revisión y actualización y que contribuyan al proceso de transformación territorial, buen vivir y construcción de paz en el marco de los PDET.
- Acceder a información actualizada que permita ver el proceso de priorización adelantado con los distintos proyectos o iniciativas presentadas por el pueblo Bari y aquellas iniciativas que se encuentre en la territorialidad del Pueblo Bari.

3.4.2 Funciones de implementación

- Concertar e implementar con las entidades públicas, privadas, agentes de cooperación y mesas técnicas institucionales las condiciones, instancias y tiempos que permitan al equipo técnico Bari participar en la formulación y estructuración de los proyectos, obras o actividades atendiendo los principios definidos en el MEC del pueblo Bari.
- Conocer y participar en procesos de gestión de recursos que contribuyan en la implementación y ejecución de los proyectos, obras o actividades definidos PDET y del PATR de la Subregión Catatumbo.
- Conocer las fuentes y montos de financiación y/o cofinanciación, así como las condiciones de estas.
- Acceder y hacer seguimiento a lo que se registra en el sistema de información sobre la implementación de iniciativas concertadas PDET – PATR que se implementen en el territorio Bari.
- Documentar para el pueblo Bari, todas las actividades, procesos, gestiones y resultados de los proyectos, obras o actividades PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo (Informes, archivos visuales, actas.)

3.4.3 Funciones de seguimiento y evaluación

- Conocer y acceder a los mecanismos para el seguimiento y evaluación del PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo, incluyendo los resultados de los indicadores de implementación del MEC del Pueblo Bari en el marco del PDET y PATR. Lo anterior, con el fin de validar el seguimiento y revisar el estado, avance y situación de los reportes que se generen respecto de las iniciativas PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo, así como identificar aquellas requieran ser objeto del análisis de su naturaleza en cuanto a su impacto territorial.
- Elaborar informes de seguimiento y evaluación que deberán ser presentados por el equipo MEC ante las autoridades del Pueblo Bari que contenga información básica de: a) nivel de avances de las iniciativas del Pueblo Bari, b) las acciones de gestión, incidencia y riesgos identificados en el MEC, c) insumos y consideraciones para la elaboración del Plan de Trabajo.
- Concertar mecanismos ágiles que permitan identificar situaciones de riesgo ante posibles afectaciones negativas al territorio y el Pueblo Bari en la implementación PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo.



3.5 GARANTÍAS DE IMPLEMENTACIÓN.

Según lo establecido en los artículos 5, 12 y 13 del Decreto Ley 893 de 2017, se deben tener en cuenta las particularidades de las comunidades Indígenas, a fin de garantizar la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, en los procesos de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR. Así mismo, se tendrá en cuenta el parágrafo 1 del artículo 12, el cual define el Mecanismo Especial de Consulta como: *"la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades Indígenas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR"*.

En consecuencia, deberá tenerse en cuenta las capacidades organizativas, políticas, administrativas y de gestión del pueblo Barí, con el propósito de promover la participación en la formulación, ejecución, evaluación, y seguimiento de los programas y proyectos.

Los programas y proyectos para los Pueblos y Comunidades Indígenas en la etapa de formulación, ejecución, evaluación y seguimiento se realizarán teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico (normas y principios constitucionales, legales y reglamentarios), el régimen especial para los Pueblos y Comunidades indígenas (Sentencia T-422 de 1996, Decreto 252 de 2020, Ley 21 de 1991) y demás normas concordantes.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley 893 de 2017, el Gobierno nacional, por intermedio de las entidades competentes, pondrá en marcha medidas para fortalecer las capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social, respetando la diversidad Indígena y cultural e incorporando el enfoque de género.

Se garantizará permanentemente el alcance territorial del protocolo del Lineamiento Técnico Operativo - MEC en cuanto es una necesidad prioritaria y superior del pueblo Bari para la protección y salvaguarda de sus territorios ancestrales, reservas indígenas, pretendidos para ampliación y los constituidos en resguardos, no solo para garantizar nuestra pervivencia física y cultural sino la seguridad jurídica territorial y cultural de nuestras próximas generaciones. Lo anterior, en el marco de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-498 de 2023.

3.6 GARANTÍAS DE SEGUIMIENTO

El protocolo del Lineamiento Técnico Operativo - Mecanismo Especial de Consulta contemplará un modelo de seguimiento a la implementación de las iniciativas de los PDET-PATR, el cual será construido de manera participativa y conjunta con las Autoridades Indígenas de la Instancia de Diálogo, Coordinación y Participación. El modelo de seguimiento y evaluación incluirá reuniones de seguimiento, elaboración de informes y estrategias de articulación, entre otras actuaciones.

Esta garantía tendrá en cuenta las herramientas de planeación a corto, mediano y largo plazo del componente Indígena de los PDET.



NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

3.7 ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LAS INICIATIVAS.

La implementación efectiva de cada tipo de iniciativa exige la definición conjunta de rutas de gestión para su implementación en el marco de los PDET.

3.7.1 Iniciativas propias del Pueblo Bari: Plantean una (1) pauta de participación específica: Por parte del Pueblo Indígena destinatario/beneficiario de la iniciativa, establece un involucramiento activo en el diseño, implementación y evaluación, a fin de garantizar su adecuación y pertinencia.

3.7.2 Iniciativas no indígenas o de terceros: Teniendo en cuenta que estas iniciativas devienen del proceso participativo surtido con las comunidades no indígenas y otros actores presentes en los territorios PDET, y que en el ejercicio de la implementación se pueden ver afectados derechos colectivos y territoriales del pueblo Barí, en tal sentido, se aplicará cuando estas iniciativas se proyecten en las áreas pretendidas por el pueblo Bari para la ampliación, saneamiento y delimitación de sus resguardos (Sentencia T-052 de 2017). De acuerdo con el análisis se determinará la garantía al derecho a la objeción cultural y a la consulta previa y la realización de los procesos consultivos o de concertación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Nota: En el caso del pueblo Barí, cuando se adelanten procesos de consulta previa, deberá aplicarse Samayna-ayu (protocolo de consulta con el pueblo Barí).

3.8 COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PROTOCOLO DEL LTO MEC “ISTHANA SANCHAMAY ADBIBUN”

El Protocolo del LTO- MEC “Isthana Sanchamay adbibun”, definirá una estrategia y mecanismos de coordinación y articulación de conformidad las siguientes instancias

- Autoridades tradicionales de los Resguardos Motilón Bari y Catalaura La Gabarra en el marco de su autonomía y gobierno propio.
- Instancia MEC del Protocolo del LTO- MEC “Isthana Sanchamay adbibun”.
- Mesas de Concertación, Dialogo e Interlocución del Pueblo Bari a nivel municipal, departamental y nacional y las que se creen.
- Pacto Territorial Catatumbo.(Se requiere tener un enfoque diferencial frente la construcción y desarrollo del Pacto)
- Espacios y mesas técnicas de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la ART en los municipios PDET o quien haga sus veces.
- Ministerio de Justicia y del derecho y demás competencias en materia de política Nacional de Drogas 2023-2033
- La unidad de implementación del Acuerdo de Paz o quien haga sus veces.
- Espacios técnicos - operativos con ART de trabajo con el MEC, el equipo regional y entidades sectoriales.
- Mesas técnicas temáticas institucionales con las entidades sectoriales de conformidad con sus competencias.
- Las instancias de seguimiento a la implementación de la Agencia de Renovación del Territorio a nivel nacional y regional.





4. SESIONES.

La Instancia de Diálogo, Coordinación y Participación sesionará de manera ordinaria cada cuatro (4) meses a partir de la instalación oficial⁸. Además, podrá sesionar según la necesidad a que haya lugar para efectos del cumplimiento de sus funciones. La convocatoria la realizará la Secretaría Técnica de la instancia con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, quienes acordarán la agenda temática con las Autoridades indígenas o sus delegados.

Adicional a las tres sesiones anuales mencionadas en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica podrá gestionar para realizar sesiones adicionales, en caso de que sea extraordinario, y que justifique el apoyo técnico y financiero de la ART.

Las sesiones se establecerán de acuerdo con la planificación fiscal y presupuestal del Gobierno Nacional con la asistencia de la ART de la siguiente manera:

- Primera sesión: Planeación
- Segunda sesión: Planeación
- Tercera sesión: seguimiento y evaluación (Función Territorial del MEC)
- Sesiones adicionales: Extraordinarias y técnicas

5. FINANCIACIÓN.

La financiación del Protocolo de LTO - MEC “Isthana Sanchamay adbibun” en cuanto a dos (2) reuniones de planeación y una (1) reunión de seguimiento y respecto al proceso de conformación, estarán a cargo de la ART.

La financiación que se requiera para la implementación de la ruta sectorial de las iniciativas contenidas en los PDET y PATR de la Subregión del Catatumbo en la mesa MEC “**Isthana Sanchamay adbibun**”, se coordinará en el marco de la articulación que se logre con cada uno de los sectores, la ART y con la Instancia de Participación o figura de interlocución y/o coordinación que cada asunto tenga establecido o requiera.

6. SECRETARÍA TÉCNICA.

La Instancia de Diálogo, Coordinación y Participación contará con una Secretaría Técnica, a cargo de un representante de la ART, dos representantes Barí: 1 del Resguardo Motilón Barí y 1 del Resguardo Catalaura La Gabarra, presentes en el territorio de la Subregión PDET.

De igual manera la participación de 1 traductor del Resguardo Motilón Barí y 1 traductor del Resguardo Catalaura La Gabarra.

El funcionamiento de la Secretaría Técnica será reglamentado por la Instancia de Diálogo, Coordinación y Participación.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- Garantizar el reconocimiento y respeto de los principios y de las funciones del MEC.
- Direccionar la elaboración del Plan de Trabajo y el informe de seguimiento que hacen parte del funcionamiento del MEC “Isthana Sanchamay adbibun”

⁸ Las sesiones ordinarias en la mesa MEC “Isthana Sanchamay adbibun” se realizarán en los municipios PDET de manera rotativa



NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

- Elaborar las actas, memorias y el registro fotográfico de cada una de las sesiones. Las actas deberán ser revisadas por los delegados del Pueblo Bari y entidades participantes durante las sesiones MEC para su aprobación y firma.
- Consolidar cronogramas de reuniones, agendas de trabajo y preparar insumos para las sesiones ordinarias y adicionales.
- Realizar la convocatoria de la mesa MEC con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, quienes acordarán la agenda temática con las Autoridades del Pueblo Bari o sus delegados.
- Recoger y organizar la información que será sometida a consideración de la mesa.
- Archivar y divulgar las actas, acuerdos y demás decisiones producto de las sesiones del MEC.
- Impulsar y dinamizar la ejecución de las decisiones.
- Convocar sesiones extraordinarias frente a cualquier afectación al Pueblo Bari.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el reglamento interno.

7. DECISIONES.

Las decisiones de la instancia del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” – Subregión PDET Catatumbo, se adoptarán por consenso entre las partes que lo conforman y serán vinculantes y formalizadas mediante acta que deberá informar, en el marco de las funciones de implementación del MEC, responsables, ruta de implementación, tiempos y presupuesto.

En caso de disenso y considerando que el fin último es garantizar los principios del MEC y los derechos de los pueblos indígenas, las partes buscarán otros medios hasta lograr resolver las diferencias con el apoyo y mediación de los garantes, entidades del orden nacional u otros actores que aporten para atender el disenso.

Las decisiones tendrán valor determinante teniendo en cuenta que se encuentra incluida en el principio de toma de decisiones.

8. DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO DEL MECANISMO ESPECIAL DE CONSULTA -MEC CON EL PUEBLO BARÍ “ISTHANA SANCHAMAY ADBIBUN” –SUBREGIÓN PDET CATATUMBO

El presente documento será objeto de amplia difusión y socialización, por el Pueblo Barí y las comunidades que participen en el proceso, como por la Agencia de Renovación del Territorio. Una vez el Protocolo del LTO - MEC Barí se instale, la difusión debe focalizarse en los avances de cada sesión. La difusión de los avances debe direccionarse con base en lengua Bariara, para el entendimiento de las comunidades Base del pueblo Barí.

La mesa MEC “**Isthana Sanchamay adbibus**”, concertará un protocolo de comunicaciones interno y externo, que garantice la veracidad, oportunidad y calidad de la información sobre la situación, avance, estado, financiación y ejecución de las obras PDET –PATR ejecutadas en la Subregión del Catatumbo. Las fotografías y material visual de las obras o actividades que involucren a personas (niños, mujeres, jóvenes, autoridades...) que pertenecen al pueblo Bari, se manejarán según el protocolo acordado.





NATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES
TRADICIONALES DEL PUEBLO BARI

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA
RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987
NIT 900.530.939. DV 9

La información que se concerté en el MEC “**Isthana Sanchamay adbibun**”, será considerada oficial y será la que se socialice, publique y se comunique a las agencias de noticias y medios de comunicación, así como a las instancias institucionales, privadas, de cooperantes y comunitarias.

Los integrantes de la mesa MEC “**Isthana Sanchamay adbibun**”, compartirán y complementarán bases de información que permitan el conocimiento de cada una de las iniciativas de proyectos, programas, actividades y obras, sus impactos, localización, cobertura, costos y las demás variables que conjuntamente se acuerden.

Nota: Todo el proceso se llevará en coordinación y conjunto con Ñatubaiyibari y el Nuevo Cabildo de Catalaura.

9. VIGENCIA DEL PROTOCOLO DEL LTO - MEC

La vigencia del Protocolo del Mecanismo Especial de Consulta -MEC con el pueblo Barí “Isthana Sanchamay Adbibun” –Subregión PDET Catatumbo, será la dispuesta para la implementación, seguimiento y evaluación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET de la Subregión Catatumbo.



FM-ART-11.V5
Fecha de publicación: 25-05-2023

PAZ:
Ayazan cumpliendo
pdet
Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial